

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022 – 2021- CED - CSJUU/PJ**

**Huancayo, trece de enero  
Del año dos mil veintiuno.**

**VISTOS:** El Oficio Nro. 057-2020-STPJ, presentado por el Abogado Edwin Miliar Garay Laureano, Secretario General del SITRAPOJ – Junín, por el que comunica la Ampliación de la Vigencia de la Junta Directiva del Sindicato, desde el 01 de enero del 2021 hasta el 31 de Diciembre del 2023,y:

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Con Oficio Nro. 057-2020-STPJ, presentado por el Abogado Edwin Miliar Garay Laureano, Secretario General del SITRAPOJ – Junín, comunica que por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de diciembre del 2020, de forma virtual, (Google Meet), en mérito al Decreto Legislativo 1499, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo del presente, acompaña su Declaración Jurada respectiva, precisa que por decisión mayoritaria ampliaron la vigencia de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín; desde el 01 de enero del 2021 hasta el 31 de Diciembre del 2023, pone en conocimiento para los fines pertinentes, y se compromete una vez obtenido el Registro correspondiente por el Ministerio de Trabajo adjuntara la Resolución.

**Segundo.-** De acuerdo con Marcial Rubio Correa, los Principios Generales del Derecho son aquellos conceptos o proposiciones, de carácter axiológico o técnico, que informan la estructura, el modo de operación y el contenido de las normas, grupos normativos, sub- conjuntos, conjuntos, y del propio Derecho en su totalidad.<sup>1</sup>

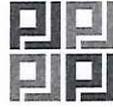
**Tercero.-** La Ley 27444, aprobada por Decreto Supremo Nro. 019-2021-JUS, contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley. Las autoridades administrativas, al reglamentarlos procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

**Cuarto.-** Dromi señala que los principios jurídicos fundamentales del procedimiento administrativo son " ... pautas, directrices que definen su esencia y justifican su existencia, permitiendo explicar más allá de las regulaciones procesales dogmáticas, el por qué y el para qué del mismo".<sup>2</sup>

**Quinto.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas por ende las decisiones se deben a la circunstancia subjetivas del órgano, de manera que cuando este sea titular de los intereses y potestades públicas, la aptitud legal expresa que tiene un órgano para actuar, en conjunto de atribuciones de los órganos y entes que componen el Estado, las



1. Rubio Correa, Marcial, "El Sistema Jurídico", Fondo Editorial PUCP, p. 307, 1999, Octava Edición.  
2. Dromi, Roberto, "El Procedimiento Administrativo", Buenos Aires, 1996, p. 59



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

mismas que son precisadas por el ordenamiento jurídico.

**Sexto.-** Tal es así, de conformidad al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, el asunto contenido en el Oficio Nro. 057-2020-STPJ, presentado por el Secretario General del SITRAPOJ – JUNIN, por el que comunica la ampliación de la vigencia de la Junta Directiva del referido Sindicato, ello no es un tema que corresponde conocer al Colegiado, que como órgano de Dirección y de Gestión, no tiene nada que acordar y resolver, si ellos, es decir la junta directiva, deben permanecer o no en un Sindicato, es una condición y situación que no tiene que ver, ni atañe al Consejo Ejecutivo Distrital, por ende debe rechazarse la aludida comunicación de Ampliación de la Vigencia de la Junta Directiva del Sindicato, por no ser el momento oportuno y carecer de sustentabilidad.

**Séptimo:** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Octavo:** Por estos fundamentos, estando a lo previsto en el artículo noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en mérito a la sesión ordinaria virtual del pleno, de fecha 13 de enero del 2021, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con los votos de los señores Samaniego Cornelio y Quispe Paricahua. Por mayoría,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** RECHAZAR el Oficio Nro. 057-2020-STPJ, presentado por el Abogado Edwin Miliar Garay Laureano, Secretario General del SITRAPOJ – Junín, por el que comunica la Ampliación de la Vigencia de la Junta Directiva del Sindicato, desde el 01 de enero del 2021 hasta el 31 de Diciembre del 2023, y devuélvase.

**Artículo Segundo:** HACER de conocimiento la presente resolución al interesado.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase**



*Luis Miguel Samaniego Cornelio*  
**LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO**  
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN